



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

DIRECCION TECNICO
NORMATIVA



PGE

Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por VALVERDE
GONZALES Manuel Enrique FAU
20606497483 hard
Cargo: Director De La Direccion
Tecnico Normativa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.09.2023 16:54:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 15 de Septiembre del 2023

INFORME N° D000102-2023-JUS/PGE-DTN

Para : DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL
PROCURADURIA GENERAL

De : MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

Asunto : Opinión sobre la incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Referencia : Oficio N° D002314-2023-PCM-SG

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Ley N° 31841, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2023, se creó la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo.
- 1.2. Mediante Oficio N° D002314-2023-PCM-SG, del 7 de agosto de 2023, el Secretario General de la PCM solicitó a la Procuraduría General del Estado (PGE) que se sirva autorizar la implementación de un órgano de defensa jurídica en la estructura orgánica de la ANIN a desarrollarse, para lo cual adjunta la propuesta de funciones de la procuraduría pública, a ser incorporadas en el Reglamento de Organización y Funciones que viene elaborando, conforme a lo establecido en los Lineamientos N° 01-2020-SGP.

II. OBJETO

El objeto del presente informe, es emitir opinión respecto de la incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la ANIN y analizar si las funciones plasmadas en la propuesta remitida por la PCM se ajustan a la normatividad vigente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UJ3PQEB "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.3. Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.4. Ley N.º 31841, Ley que Crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 3.5. Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.6. Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado
- 3.7. Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado
- 3.8. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.9. Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamiento de Organización del Estado
- 3.10. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 002-2020-PCM/SGP, que aprueba los Lineamientos N.º 01-2020-SGP «Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos».
- 3.11. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamiento N.º 02-2020-SGP que establecen *orientaciones* sobre el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Operaciones.

IV. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y la Dirección Técnico Normativa

- 4.1 Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como función absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 4.2 Por su parte el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 señala que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, en el proceso de aprobación o modificación de dispositivos legales relacionados con el Sistema, es necesario solicitar previamente la opinión técnica vinculante de la Procuraduría General del Estado. Exigencia que no resulta aplicable en el caso de proyectos de ley.
- 4.3 En atención a lo dispuesto por el artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, la Dirección Técnico Normativa (DTN), es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación,

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UJ3PQEB "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.

- 4.4 Asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 29 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, son funciones de la DTN brindar asesoramiento técnico jurídico, absolver consultas y formular opinión a otras entidades públicas en materia de defensa jurídica.
- 4.5 Cabe precisar que los informes emitidos por la DTN están referidos a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), de acuerdo con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, y a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no siendo vinculantes; sin perjuicio de que se establezca expresamente el carácter vinculante de dichas opiniones, conforme a las normas del Sistema.

Respecto a la naturaleza jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura

- 4.6 El artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), establece que los **organismos públicos** tienen la **naturaleza de ser entidades desconcentradas** del Poder Ejecutivo, con **personería jurídica de derecho público** y **competencias de alcance nacional**, encontrándose adscritas a un Ministerio. Son de dos tipos: **i) Organismos Públicos Ejecutores** y **ii) Organismos Públicos Especializados**, cuya creación y disolución de ambos se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo (énfasis añadido).
- 4.7 En cuanto a la creación de entidades, el numeral 30.2 del artículo 30 de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (Los Lineamientos), señala que **las entidades pueden contar o no con personería jurídica de derecho público**, la cual se asigna por Ley y solo a entidades que ejercen funciones permanentes y que hayan sido calificadas como pliego presupuestal. Por otra parte, respecto de la norma que aprueba la creación de entidades, el numeral 31.1 del artículo 31 de Los Lineamientos regula que **los Ministerios y Organismos Públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley** a iniciativa del Poder Ejecutivo (énfasis añadido).
- 4.8 El 21 de julio de 2023, mediante Ley N° 31841, se creó la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), como un organismo público ejecutor adscrito a la PCM para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo.
- 4.9 Estando a ello, de la revisión del artículo 8 de la Ley N° 31841, se desprende que dentro de la estructura orgánica de la ANIN no se consideró un órgano de defensa jurídica, tal como se aprecia a continuación:

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UJ3PQEB "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

«Artículo 8.- Estructura orgánica de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

8.1. La estructura orgánica básica de la ANIN está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Jefatura
- b) Gerencia general
- c) Órgano de control institucional
- d) Órganos de asesoramiento
- e) Órganos de apoyo
- f) Órganos de línea

8.2. El desarrollo de la estructura orgánica básica y funciones de la ANIN se establece en su reglamento de organización y funciones».

4.10 Asimismo, se observa que la ANIN ha sido creada por ley como un organismo público ejecutor adscrito a la PCM. Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la LOPE, su naturaleza es la de una entidad pública desconcentrada del Poder Ejecutivo con **personería jurídica de derecho público**.

Sobre las formalidades y viabilidad para la creación de la procuraduría pública de la Autoridad Nacional de Infraestructura

4.11 El numeral 11.2 del artículo 11 de Los Lineamientos señala que, para la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, los ministerios y demás entidades expresamente autorizadas conforme a ley, cuentan con un órgano de defensa jurídica; y que las funciones de las procuradurías públicas son determinadas, conforme a la normativa de la materia.

4.12 En esa línea de análisis, mediante Resolución de Secretaria de Gestión Pública¹ N.º 002-2020-PCM/SGP del 17 de abril de 2020, se aprueban los Lineamientos N.º 01-2020-SGP «Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos» con la finalidad de *orientar* a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos² bajo

¹ De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir la normativa complementaria para la aplicación de los lineamientos y, en general, en materia de estructura y organización del Estado. Asimismo, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, la Secretaría de Gestión Pública, en el marco de su rectoría en materia de modernización de la gestión pública, se encuentra facultada para interpretar, aplicar o dejar de aplicar cualquier disposición contenida en sus lineamiento, en función a las necesidades y particularidades organizaciones de las entidad, siempre y cuando dicha medida se encuentre acorde a los principios que rigen la estructura, organización y funcionamiento del Estado contenidas en las normas sustantivas sobre la materia y de los presentes lineamientos.

² De acuerdo a lo señalado por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Sistemas Administrativos tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, siendo los siguientes: Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Inversión Pública, Planeamiento Estratégico, Defensa Judicial del Estado, Control y Modernización de la Gestión Pública.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UJ3PQEB "



rectoría del Poder Ejecutivo, a cargo de los órganos de administración interna y de defensa judicial del Estado, en cuyo capítulo 7 desarrolla lo siguiente:

«En el caso del Poder Ejecutivo, todos los ministerios cuentan con una Procuraduría Pública y, en el caso de sus organismos públicos adscritos, salvo que su ley de creación las incluya como parte de su estructura orgánica, **la inclusión en dicha estructura orgánica dependerá de la necesidad de contar con un órgano de defensa jurídica, lo cual lo determina el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (...)**» (subrayado y negrita es nuestro)

- 4.13 No obstante, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP del 14 de septiembre del 2020, se aprueban los Lineamiento N.º 02-2020-SGP que establecen *orientaciones* sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones —MOP, en cuyo subcapítulo III – Niveles Organizaciones y Tipos de Unidades de Organización—, se consigna respecto al órgano de defensa jurídica, lo siguiente:

«(...) En el caso de los organismos públicos adscritos a los ministerios, salvo que su ley de creación lo establezca, **la inclusión en su estructura orgánica depende de la necesidad de contar con un órgano de defensa jurídica, lo cual lo determina la Procuraduría General del Estado (...)**» (subrayado y negrita es nuestro)

- 4.14 Estando a lo regulado en ambos lineamientos emitidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto de las procuradurías públicas, debe ser concordado con la normativa del SADJE —el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento—, en aplicación del principio de jerarquía y especialidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.
- 4.15 Siendo así, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado **es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado**, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.
- 4.16 Bajo ese contexto, la normativa del SADJE en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, **en el proceso de aprobación o modificación de dispositivos legales relacionados con el Sistema, es necesario solicitar previamente la opinión técnica vinculante de la Procuraduría General del Estado** (énfasis añadido).

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UJ3PQEB "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 4.17 Por su parte, el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas, en el marco del procedimiento establecido para su aprobación.
- 4.18 De esta manera, la Procuraduría General del Estado, como ente rector, resulta competente para emitir opinión respecto a la creación de nuevas procuradurías públicas —en este caso el órgano que ejercerá la defensa jurídica de ANIN—.
- 4.19 En cuanto a la incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la ANIN, se debe considerar que la entidad pública cuente personería jurídica de derecho público, pues esta le confiere la aptitud legal para ser titular de derechos y obligaciones, así como para ejercerlos con plena autonomía, a través de su representante legal en nombre de aquella, quien usualmente resulta ser el titular de la misma entidad.
- 4.20 La personería jurídica de derecho público se encuentra estrechamente vinculada con la figura jurídica de la representación legal de personas jurídicas y las formas de representación que puedan derivar de esta —delegación de facultades, apoderado judicial, entre otras—, la que resulta ser una condición habilitante para que el procurador público pueda participar y actuar eficazmente en los procesos o procedimientos en nombre de la entidad respecto de la cual se pretende que ejerza su representación y defensa de sus derechos e intereses, sin importar su naturaleza y/o materia.
- 4.21 En tal contexto normativo, el artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, prescribe que, al procurador público, por su sola designación, le son aplicables **las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial**, en lo que sea pertinente. Es decir, se trata de un representante de origen legal con extensión de las facultades y atribuciones que posee el titular de la entidad como representante legal por antonomasia, pero con las limitaciones que prevé la ley.
- 4.22 En el presente caso, la ANIN posee el atributo de la personería jurídica de derecho público al ser un organismo público ejecutor, en virtud de lo regulado en el artículo 28 de la LOPE. En consecuencia, la incorporación en su estructura orgánica de una procuraduría pública, a través de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), resulta viable, pues se ajusta a la normativa relacionada con el SADJE.
- 4.23 Finalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que la procuraduría pública debe ubicarse en el mayor nivel jerárquico de su estructura. En ese sentido, en el proyecto normativo de ROF que se viene elaborando respecto de la ANIN, debe respetarse esta ubicación dentro de su estructura orgánica para que se ajuste a la normativa del SADJE.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UJ3PQEB "



Sobre la propuesta de funciones de la Procuraduría Pública de la Autoridad Nacional de Infraestructura

- 4.24 El pronunciamiento de esta Dirección Técnico Normativa se circunscribirá a verificar si las funciones de la procuraduría pública que se pretenden regular en el ROF de la ANIN, se ajustan o no a la normativa del SADJE, para lo cual se revisará el texto propuesto en el anexo que se ha puesto a consideración de la PGE.
- 4.25 El SADJE se encuentra definido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326, como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya.
- 4.26 El primer texto propuesto a ser revisado se encuentra relacionado con el ámbito de competencia de la Procuraduría Pública de la ANIN y su dependencia administrativa. Tiene la siguiente redacción:

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la Autoridad Nacional de Infraestructura de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Es autónoma en el ejercicio de sus funciones y depende administrativamente de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

- 4.27 En primer lugar, se observa que en el extremo que se alude a que la procuraduría pública lleva a cabo la defensa jurídica, conforme a lo dispuesto en la "Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado", no se ajusta enteramente a los artículos 2 y 5 del Decreto Legislativo N° 1326, pues de dichos dispositivos normativos se desprende que la defensa que ejerce una procuraduría pública no solo se sujeta a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento; sino también a las disposiciones y lineamientos que emita la Procuraduría General del Estado y las normas conexas, en la medida que todas ellas conforman el SADJE.
- 4.28 Por consiguiente, debe quedar claro que una procuraduría pública se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, sujetándose a sus normas, lineamientos y disposiciones—del Decreto Legislativo N° 1326, su reglamento y demás normas conexas—, así como a las que emita la Procuraduría General del Estado en su calidad de ente rector.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UJ3PQEB "



- 4.29 Por otro lado, se ha consignado que la procuraduría pública depende administrativamente de la Autoridad Nacional de Infraestructura, lo cual no se ajusta a los artículos 24 y 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, pues estos establecen que las procuradurías públicas constituyen el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, a través del procurador público, encontrándose **vinculados administrativa y funcionalmente** a la Procuraduría General del Estado.
- 4.30 Por tanto, debe ajustarse la redacción para que quede claramente determinado que la procuraduría pública de la ANIN se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la PGE al amparo de la normativa del SADJE, tal como se sugiere seguidamente:

“La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la Autoridad Nacional de Infraestructura de conformidad a lo dispuesto en la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, sus normas conexas y las disposiciones que emita la Procuraduría General del Estado.

Es autónoma en el ejercicio de sus funciones y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”.

- 4.31 El segundo texto propuesto objeto de revisión se encuentra relacionado con doce (12) funciones que se pretende asignar a la Procuraduría Pública del MPC, a través de la siguiente redacción:

Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

- Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, conforme a las disposiciones del ente rector.
- Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Coordinar y solicitar, a toda entidad pública, información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
- Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
- Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
- Intervenir y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UJ3PQEB “



- procesos penales donde participan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- g) Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento al ente rector.
 - h) Delegar representación a favor de abogados de otras entidades públicas o a los/as abogados/as vinculados a su despacho, de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
 - i) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, a partir de la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público, y conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
 - j) Coordinar con el ente rector sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
 - k) Las demás funciones que le corresponda en el marco de la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Judicial.

4.32 Respecto de la **función del literal a)**, si bien es cierto no colisiona con la normativa del SAJDE; sin embargo, resulta redundante con el ámbito de competencia que ya se encuentra delimitado en el primer texto, pues allí se precisa que la procuraduría pública es el órgano de defensa jurídica responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la ANIN; por lo que, en todo caso se sugiere la redacción que se utiliza en el **subnumeral 1 del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326**, conforme se detalla a continuación:

“a) Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones”.

4.33 Las funciones de los literales **b), d), e) y j)** del citado texto, se condicen con las funciones de los procuradores públicos desarrolladas en **los numerales 1), 3), 4) y 9) del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326**, respectivamente; en ese sentido, no habría ninguna observación al respecto, ya que su redacción estaría conforme a la normativa vigente del SADJE.

4.34 La redacción de la función prevista en el **literal c)** del texto bajo análisis cuando se alude a la actividad de “coordinar”, **no se ajusta plenamente a la normativa vigente**, pues el procurador público, de acuerdo con lo señalado en el **numeral 2) del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326**, tiene como facultad la de requerir—y no coordinar— a toda institución pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado, lo cual es desarrollado en el numeral 15.2 del Reglamento del citado decreto legislativo. Por consiguiente, se deberá tener en cuenta ello y adecuar el

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UJ3PQEB “



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

texto del referido literal c) conforme a la normativa actual, para lo cual se sugiere la siguiente redacción:

"Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado".

- 4.35 Las funciones propuestas en los **literales f), h) e i)**, tampoco se ajustarían plenamente a la normativa vigente del SADJE, cuando se señala que dichas funciones se ejercerían conforme al procedimiento señalado en "Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado", pues, conforme a lo indicado precedentemente, las funciones de los procuradores públicos no solo se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento, sino también por las disposiciones y lineamientos que emita la Procuraduría General del Estado y las normas conexas del SADJE; por lo que, deberá adecuarse los textos de dichos literales para que se ajuste a la normativa actual, en el sentido de que se rigen por la normativa vigente del SADJE, para cuyo efecto se sugiere la siguiente redacción:

"Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes: (...)

- f) Intervenir y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde participan de acuerdo a la normativa vigente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
- h) Delegar representación a favor de abogados de otras entidades públicas o a los/as abogados/as vinculados a su despacho, de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en la normativa vigente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
- i) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, a partir de la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público, y conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (...).

- 4.36 En lo concerniente **al literal g)**, tampoco se condice plenamente con el **numeral 5 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326**, pues el alcance de este precepto normativo está referido a los informes emitidos por el procurador público para el titular de la entidad pública a la que representa y defiende; sin embargo, se ha consignado que emite informes a varios titulares de entidades públicas, lo cual no es correcto; por lo que, debe adecuarse el texto para que se deje por sentado que el informe se emite solo al titular de la ANIN por ser el representante legal de esta entidad pública, para lo cual se sugiere la siguiente redacción:

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UJ3PQEB "



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

“Emitir informes al titular de la Autoridad Nacional de Infraestructura proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento al ente rector”.

V. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes, esta Dirección Técnico Normativa concluye lo siguiente:

- 5.1. La ANIN ha sido creada como un organismo público ejecutor adscrito a la PCM; por lo que, su naturaleza es la de una entidad pública desconcentrada del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 5.2. La ANIN cuenta con personería jurídica de derecho público; por lo que, su pretensión para incorporar dentro de su estructura orgánica a una procuraduría pública, a través de su Reglamento de Organización y Funciones, es viable, pues se ajusta a la normativa relacionada con el SADJE, máxime si no cuenta con este órgano de defensa jurídica para que ejerza la defensa de sus derechos e intereses.
- 5.3. En el proyecto de normativo de ROF que se viene elaborando respecto de la ANIN, debe ubicarse a la procuraduría pública que se pretende incorporar en el mayor nivel jerárquico de su estructura orgánica, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326.
- 5.4. De acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas.
- 5.5. La redacción del primer texto revisado en el extremo que se señala que lleva a cabo la defensa jurídica, conforme a lo dispuesto en la “Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado”, debe adecuarse a lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto Legislativo N° 1326, de los cuales se desprende que la defensa que ejerce una procuraduría pública no solo se sujeta a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento; sino también a las disposiciones y lineamientos que emita la Procuraduría General del Estado y las normas conexas, en la medida que todas ellas conforman el SADJE, conforme a la sugerencia efectuada en el numeral 4.29 del presente informe.
- 5.6. La redacción del primer texto revisado en el extremo que se señala que la procuraduría pública depende administrativamente de la Autoridad Nacional de Infraestructura, debe adecuarse a lo previsto en los artículos 24 y 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, pues estos establecen que las procuradurías públicas

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UJ3PQEB “



constituyen el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, a través del procurador público, encontrándose **vinculados administrativa y funcionalmente** a la Procuraduría General del Estado, conforme a la sugerencia efectuada en el numeral 4.30 del presente informe.

- 5.7. La función que se propone en el **literal a)** del segundo texto objeto de revisión, no colisiona con la normativa del SADJE; sin embargo, se sugiere que se utilice la redacción prevista en el subnumeral 1 del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, para que no resulte redundante con el ámbito de competencia de la procuraduría pública delimitado en el primer texto objeto de revisión, conforme a la sugerencia de redacción realizada en el numeral 4.32 del presente informe.
- 5.8. Las funciones que se proponen en los literales **b), d), e) y j)** del segundo texto objeto de revisión, se condicen con las funciones de los procuradores públicos desarrolladas en **los numerales 1), 3), 4) y 9) del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326**, respectivamente; por lo que, resultan conformes a la normativa vigente del SADJE.
- 5.9. La función que se propone en el literal c) del segundo texto revisado debería mantener una redacción, conforme con lo señalado en el numeral 2 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326 y el numeral 15.2 del artículo 15 de su reglamento, puesto que, los procuradores públicos tienen la facultad de requerir a toda institución pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado. Para ello se debería tener en cuenta la redacción sugerida en el numeral 4.34 del presente informe.
- 5.10. Las funciones que se proponen en los **literales f), h) e i)**, deberían tener una redacción conforme a lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto Legislativo N° 1326, para que queda claramente establecido que se rigen o ejercen conforme a la normativa vigente del SADJE—conformada por el Decreto Legislativo N° 1326, su reglamento y normas conexas—.
- 5.11. El alcance de la función prevista en el numeral 5 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, se encuentra referido a los informes que emite el procurador público para el titular de la entidad pública a la que representa y defiende, y no a cualquier titular de entidad pública. Para ello se debería tener en cuenta la redacción sugerida en el numeral 4.35 del presente informe.
- 5.12. La función que se propone en el **literal g)**, debería adecuarse a una redacción que guarde coherencia con el alcance del numeral 5 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en el sentido de que los informes que emite la procuraduría pública son solo para el titular de la ANIN como representante legal, conforme con la sugerencia realizada en el numeral 4.36 del presente informe.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UJ3PQEB "





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

DIRECCION TECNICO
NORMATIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1 Teniendo en cuenta lo expuesto, se recomienda a usted³, respetuosamente que, de considerarlo pertinente, se ponga a consideración del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado la solicitud realizada por el Secretario General de la PCM, mediante el Oficio N° D002314-2023-PCM-SG, del 7 de agosto de 2023, con la finalidad de que emita opinión vinculante respecto a la viabilidad para que se incorpore una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la ANIN, en observancia de su función prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

MEVG/jlmv

C.C.:

- Gerencia General
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Dirección de Información y Registro
- Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

³ En virtud de su función prevista en el numeral 9 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, relativa a convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, conforme al Reglamento, concordante con el literal bb del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UJ3PQEB "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO DIRECTIVO



PGE

Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por LA ROSA
SANCHEZ BAYES DE LOPEZ Aida
Monica FAU 20606497483 hard
Cargo: Secretaria General Del
Consejo Directivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2023 17:33:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 05 de Octubre del 2023

OFICIO N° D000143-2023-JUS/PGE-SGCD

Señor

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO

Secretario General

Presidencia Del Consejo de Ministros

Jirón Carabaya Cdra. 1 S/N, Palacio de Gobierno – Perú

<https://mesapartesdigital.pcm.gob.pe/>

Presente

Asunto : Opinión sobre la incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional de Infraestructura..

Referencia: Oficio N° D002314-2023-PCM-SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mis saludos y a la vez comunicar que, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en la octogésima sesión extraordinaria realizada el 20 de setiembre de 2023, acordó por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO N.º 2: EMITIR opinión vinculante favorable respecto a la viabilidad para que se incorpore una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), en observancia de la función prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.

Por lo expuesto, se remite adjunto la constancia suscrita por la Secretaria General respecto al acuerdo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado mencionado en el párrafo anterior, el Informe N° D000650-JUS/PGE-OAJ e Informe N° D000102-2023-JUS/PGE-DTN emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnico Normativa para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

AIDA MONICA LA ROSA SANCHEZ BAYES DE LOPEZ

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

ALB/jnd

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: LNVXVXJ "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

